

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 24 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a proyectos de investigación en el ámbito cinematográfico de Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2006.

El Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, desarrolla la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura y define las competencias de sus órganos directivos.

La Consejería de Cultura tiene atribuidas funciones exclusivas en materia de acrecimiento, tutela y difusión del Patrimonio Documental y Bibliográfico, con especial referencia, entre otras, a la cinematografía, asumiendo por ello todas las competencias en materia de fomento, investigación, protección, conservación, restauración y difusión de la misma.

En cumplimiento de esas funciones, la Consejería de Cultura viene desarrollando distintas acciones de fomento con el fin de potenciar las labores de catalogación de archivos fílmicos, vaciados documentales, vaciados y localización de imágenes y trabajos de elaboración de bases de datos y las investigaciones en torno a la historia del cine en Andalucía.

Para continuar la labor en este campo, esta Consejería de Cultura ha considerado conveniente elaborar una nueva Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, al amparo del régimen establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Finalidad y objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Proyectos de Investigación en el ámbito cinematográfico que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, podrá conceder, dentro de los límites que permitan las dotaciones presupuestarias de cada ejercicio económico y efectúa su convocatoria para el ejercicio 2006.

2. Serán conceptos subvencionables las actividades o proyectos que cumplan alguna de las siguientes finalidades:

a) Labores de Catalogación de fondos cinematográficos en Archivos Fílmicos o Audiovisuales de Andalucía.

b) Investigación, recopilación de noticias, documentos y fondos audiovisuales relacionados con el cine en Andalucía.

c) Localización y tratamiento documental de colecciones tanto personales como de entidades relacionadas con el cine en Andalucía.

d) Vaciado de imágenes en movimiento de Andalucía.

e) Vaciado de revistas o publicaciones cinematográficas que no hayan sido indizadas con anterioridad.

f) Vaciado de artículos editados en el extranjero relacionados con la actividad cinematográfica en Andalucía.

3. Los proyectos que se presenten a estas subvenciones no pueden haber sido premiados o subvencionados con anterioridad y deberán ser inéditos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Artículo 3. Financiación de las subvenciones.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos consignados para este fin, estando limitadas por los créditos que se destinen a los proyectos o actividades subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. En las convocatorias anuales podrán fijarse porcentajes de distribución de créditos entre las áreas de actuación contempladas en las mismas.

3. Atendiendo a las características específicas de la subvención, la convocatoria podrá exigir un importe de financiación propio para cubrir la actividad subvencionada. En la justificación de la subvención deberá acreditarse el importe, procedencia y su aplicación.

4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo siguiente.

Artículo 4. Cuantía.

1. En el caso de que proceda la concesión de la subvención, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 11 de la presente Orden.

2. Los proyectos podrán recibir la subvención máxima que se establezca en la resolución de convocatoria.

3. La financiación de las subvenciones podrá tener carácter plurianual, que, en este caso, se llevará a cabo en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su normativa de desarrollo.

4. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Estas subvenciones podrán ser solicitadas por cuantos investigadores lo deseen, sin distinción de nacionalidad, pudiendo ser personas físicas o jurídicas sin ánimo de lucro o agrupaciones de éstas.

2. En el caso de presentarse en equipo, a los efectos de responsabilidad y entrega de las subvenciones, se considerará al primer firmante como representante de los miembros del mismo, a falta de designación expresa. En este supuesto deberá hacerse constar expresamente tanto en la solicitud como en la resolución de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro del equipo, así como el importe de subvención a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. No podrán presentarse a las convocatorias de subvenciones quienes en el momento de la presentación de las

solicitudes estén ejecutando un proyecto o actividad subvencionados en una convocatoria anterior. Los solicitantes deberán acreditar su trayectoria como investigadores dentro del área de actividad para la que se solicita la subvención y reunir los requisitos establecidos en la presente disposición y en la correspondiente resolución de convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas en quienes concurra algunas de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y no ser deudores en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5. La condición de beneficiario de estas subvenciones no supone el establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá, en consecuencia, vinculación laboral o funcional entre el beneficiario y la Consejería de Cultura.

6. La solicitud de una subvención y su posterior aceptación implicarán la conformidad con lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y se iniciará de oficio mediante convocatoria, por Resolución de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En cada convocatoria se determinarán las áreas que serán objeto de subvención de entre las previstas en el artículo 1.2 de la presente Orden.

3. Podrán ser objeto de estas subvenciones los proyectos o actividades que se estén realizando en el momento de la convocatoria y los realizados en el año inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3.c) de la presente Orden.

4. La convocatoria establecerá la duración de la actividad subvencionada.

5. En cada convocatoria deberán figurar los créditos presupuestarios a los que se imputen las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas, así como todos los extremos exigidos por el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Requisitos de las solicitudes.

1. Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente Orden, dirigidas a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberán ajustarse al modelo oficial que se acompaña como Anexo I o, en su caso, en el que establezca la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el plazo que determine la resolución de convocatoria, que en ningún caso será superior a 30 días naturales, y en la forma que establezca la citada resolución.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación, en idioma español, o traducida al mismo cuando corresponda:

a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, o documento equivalente de la Unión Europea o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o cualquier otro documento que acredite la personalidad del solicitante.

b) Memoria explicativa, por quintuplicado ejemplar, en el soporte que se considere necesario, del proyecto de investigación para el que se solicita la subvención, que incluya metodología del trabajo, objetivos, revisión bibliográfica.

c) Programa y calendario previsto, especificando el plazo de entrega.

d) Presupuesto detallado, incluyendo IVA en su caso, de los gastos de la actividad. En los casos que el IVA pudiera deducirse o compensarse, el importe correspondiente a dicho impuesto no será subvencionable.

e) Historial por quintuplicado ejemplar de los trabajos y actividades realizadas dentro del tema, efectuados por el solicitante u otros investigadores.

f) Autorización, en su caso, de los Archivos, Bibliotecas, Colecciones, Bancos de Datos, Instituciones, etc., en los que se propone realizar su investigación, cuando dicho permiso sea necesario.

g) Certificación de otras subvenciones y ayudas solicitadas con indicación de las percibidas, en su caso, de esta u otra Administración, Entes públicos o privados nacionales o internacionales, y referidas tanto a años anteriores como al corriente, para la misma finalidad.

h) Currículum vitae del solicitante. Se adjuntarán los certificados o, en su defecto, la justificación documental de los méritos y actividades reseñados en el apartado correspondiente al currículum vitae. No se valorarán los méritos que no estén debidamente acreditados.

i) Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, de acuerdo con el artículo 5.4 de la presente Orden y el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental podrá recabar del interesado la mejora de la solicitud.

4. Para su presentación junto con la solicitud, el documento recogido en la letra g) del apartado segundo de este artículo se sustituirá por declaración expresa responsable del

cumplimiento de la circunstancia o requisito a que se refiere, con el compromiso de presentar dicho documento a requerimiento del órgano competente.

Artículo 8. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, deberán formularse por los interesados o personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, por cualquiera de las siguientes vías:

Preferentemente en el registro oficial de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Consejería de Cultura y de sus Delegaciones Provinciales.

En las Oficinas de Correo de España. La presentación de las solicitudes a través de la Oficina de Correos deberá hacerse en sobre abierto para la estampación del sello de Correos en el propio documento.

En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España, para las solicitudes que se envíen desde el extranjero. Deberá figurar en la solicitud el sello de entrada en las mismas, que determinará la fecha de presentación.

Por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el Registro Telemático Unico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso a la dirección www.juntadeandalucia.es/cultura. Para utilizar este medio de presentación los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario X509, Clase 2 v3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

2. El modelo de solicitud que figura como Anexo I, así como los restantes Anexos, podrán obtenerse en la página web de la Consejería de Cultura: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

3. El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo estipulado en el artículo 6.3 de la presente Orden.

4. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Subsanción de la solicitud.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos o documentos exigidos, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Documental y Bibliográfico requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos

en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse al solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Estudio y Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Vocales:

- La persona titular de la Filmoteca de Andalucía.
- Cuatro personas relacionadas con el mundo de la cinematografía, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Evaluación tendrá como función el examen y valoración de las solicitudes y documentación presentada conforme a los criterios establecidos en esta Orden y, en su caso, en las correspondientes convocatorias.

3. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Comisión podrá recabar información complementaria a los interesados, así como a los profesionales o expertos de reconocido prestigio, para el mejor desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

5. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario, y cuatro, al menos, de sus restantes miembros.

6. En todo lo no previsto, la Comisión se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. La Comisión de Estudio y Valoración evaluará las solicitudes teniendo en cuenta los criterios objetivos que a continuación se especifican y aquellos que, en su caso, se establezcan en la respectiva convocatoria, efectuándose una valoración conjunta de los mismos. Únicamente se tendrán en cuenta aquellos méritos de los que se aporte prueba documental.

a) La adecuación de la actividad objeto de la solicitud a las áreas que, con carácter prioritario, se fijen en cada convocatoria: 50%.

b) Interés del proyecto a realizar, atendiendo a sus cualidades de innovación, nivel científico y aportación al acervo cinematográfico: 30%.

c) Curriculum vitae e historial de los trabajos y actividades realizadas por el solicitante: 20%.

Artículo 12. Órgano instructor del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, que tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Requerir a los solicitantes seleccionados para que, en el plazo de 10 días hábiles, acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

b) Formular la propuesta provisional de concesión de las subvenciones a los solicitantes seleccionados a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Estudio y Valoración. También podrá formular otras relaciones ordenadas de suplentes para los casos en que se produzca alguna incidencia que impida la realización de la subvención a los solicitantes inicialmente propuestos.

2. En el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, se podrá prescindir del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

Artículo 13. Notificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de audiencia, se publicarán en los tabloneros de anuncios de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental de la Consejería de Cultura y de sus Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto, con indicación de los tabloneros donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, y, en su caso, el plazo, que se computará a partir del día siguiente aquel que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial. Así mismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

Artículo 14. Reformulación de solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a las subvención otorgable, siempre que exista conformidad de la Comisión de Estudios y Valoración, en cuyo caso se elevará a la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental para su resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Artículo 15. Resolución.

1. La persona titular de la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental, por delegación del titular de la Consejería de Cultura resolverá y notificará lo que proceda, para cada línea de actuación, debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión que se adopte.

2. El plazo máximo para dictar resolución expresa y notificar será de seis meses, desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. La Resolución habrá de tener el siguiente contenido mínimo:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la subvención, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario.

b) Indicación de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo, si procede.

c) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual.

d) La forma y secuencia del pago.

e) Las condiciones que se impongan al beneficiario.

f) El plazo y forma de justificación.

g) En la Resolución se hará constar que la misma es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

4. En la convocatoria se podrá establecer la posibilidad de que en la resolución se aprueba, asimismo, la relación de candidatos que, siguiendo, el orden de puntuación obtenida, sustituirán a los titulares en caso de que algunos de éstos renunciara a la ayuda que le hubiese sido adjudicada. Estos últimos serán llamados por el orden de puntuación, cuando por cualquier circunstancia alguno de los adjudicatarios no pudieran formalizar la aceptación de la ayuda o continuar con las tareas de colaboración que le fueron encomendadas.

5. La Resolución será notificada conjuntamente a todos los interesados, en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediante publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Documental y Bibliográfico y de sus Delegaciones Provinciales, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y produciendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará un extracto del contenido de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando los tabloneros donde se encuentre expuesto su contenido íntegro. Así mismo, la publicación se efectuará a través de la página web de la Consejería de Cultura.

6. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 16. Aceptación y autorización.

1. Publicadas las Resoluciones de concesión de las subvenciones a los beneficiarios, su efectividad quedará sujeta a la aceptación definitiva del solicitante, mediante declaración, según modelo que figura como Anexo II, que deberá ser remitido en el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del siguiente a aquel que tenga lugar dicha publicación.

2. Junto con la aceptación, los beneficiarios deberán remitir autorización firmada según modelo que se adjunta como Anexo III en que figurará la autoría del solicitante y su equipo. Transcurrido el plazo señalado en dicho Anexo, el autor podrá gestionar su publicación en la forma que considere conveniente, debiendo figurar «Subvención de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía a Proyectos de Investigación en el ámbito Cinematográfico de Andalucía». En el caso de

personas que no posean la nacionalidad española, deberán aportar fotocopia del Número de Identificación de Extranjero (NIE) para la tramitación del pago.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado 1.º, la Resolución dictada perderá su eficacia respecto a los interesados que no hayan cumplimentado lo exigido en los dos apartados anteriores, notificándose a los mismos el archivo. A tal efecto, se podrá conceder la ayuda al suplente que figure en primer lugar.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, por el solo hecho de solicitar estas subvenciones, se comprometen a aceptar el contenido de las obligaciones establecidas en la presente Orden y en las que resulten de la correspondiente convocatoria. En particular, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la presente Orden.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar por escrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Documental y Bibliográfico cualquier alteración en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo o lugar o cualquiera otra de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura. En los supuestos de subvenciones financiadas por fondos comunitarios, los beneficiarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que se hallan al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

h) Comunicar al órgano concedente todos los cambios de domicilio que se produzcan a efecto de notificaciones.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, en su caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Entregar la totalidad del trabajo, así como los materiales adjuntos al mismo, en el plazo previsto en el proyecto, en

la Filmoteca de Andalucía, con domicilio en la calle Medina y Corella, número 5, de Córdoba.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 21 de la Orden.

2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, o la no realización de la actividad, objeto de la ayuda, podrá suponer, además del reintegro de la ayuda, y en su caso expediente sancionador, la privación de la ayuda por el tiempo que quedase pendiente. El período de ayuda que quedase pendiente podrá ser concedido al suplente que figure en primer lugar en la propuesta de concesión.

Artículo 18. Forma y secuencia del pago de la subvención.

1. El pago de las subvenciones se realizará, sin perjuicio de lo que disponga la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en materia de subvenciones, de la siguiente manera:

a) En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas no se podrá abonar al beneficiario un importe superior al 75% de la subvención sin que se justifiquen los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que su importe sea igual o inferior a 6.050 euros.

b) En el supuesto de que se concedan ayudas a actividades ya realizadas y las mismas hayan sido debidamente justificadas, el pago podrá realizarse de una sola vez.

2. No podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación definido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud.

Artículo 19. Justificación de las subvenciones.

1. Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a presentar la justificación documental de los gastos efectuados para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, así como del gasto total de la actividad, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. A tal efecto, la justificación se realizará mediante relación detallada por concepto de los gastos realizados y los pagos efectuados con cargo a la cantidad concedida acreditados mediante factura original o compulsada de los mismos y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

2. Cuando la actividad haya sido subvencionada, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a la actividad subvencionada.

3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La justificación se realizará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión. Se considerará gasto realizado

el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

4. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida, aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 20. Modificación de la Resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. El beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar suficientemente justificada, debiendo presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañen los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de los beneficiarios.

Artículo 21. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o las de control financiero, previstas en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la ayuda, distinto de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a la que viniere obligado.

i) Renuncia del beneficiario.

2. Igualmente en el supuesto de que el importe de la subvención resulte de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del proyecto desarrollado, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente por la aplicación de los siguientes criterios de graduación, de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Falta de suficiente acreditación de alguna de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión, que no modifique la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

b) Retraso involuntario en la entrega del proyecto subvencionado.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para a la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

5. Se delega en el titular de la Dirección General del Libro y Patrimonio Bibliográfico y Documental las competencias atribuidas al titular de la Consejería de Cultura, en relación con la tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las subvenciones reguladas por la presente Orden.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador previsto en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición Adicional Unica. Convocatoria para el año 2006.

Se efectúa, para el ejercicio 2006, convocatoria para la concesión de subvenciones a Proyectos de Investigación Cinematográfica, de acuerdo a las siguientes bases:

1. Son objeto de esta convocatoria las labores realizadas en los siguientes campos:

- a) Labores de Catalogación de fondos cinematográficos en Archivos Fílmicos o Audiovisuales de Andalucía.
- b) Investigación, recopilación de noticias, documentos y fondos audiovisuales relacionados con el cine en Andalucía.
- c) Localización y tratamiento documental de colecciones tanto personales como de entidades relacionadas con el cine en Andalucía.
- d) Vaciado de imágenes en movimiento de Andalucía.
- e) Vaciado de revistas o publicaciones cinematográficas que no hayan sido indizadas con anterioridad.
- f) Vaciado de artículos editados en el extranjero relacionados con la actividad cinematográfica en Andalucía.

2. En lo referente al procedimiento, documentación y demás extremos para la concesión se estará a lo dispuesto a la presente Orden.

3. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.01.00. .485.04.45H .4.

3. Cada proyecto podrá contar con una ayuda máxima de 6.050 euros.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente convocatoria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 2006

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO CINEMATográfico DE ANDALUCÍA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA AYUDA

D./Dª con DNI/NIF

con domicilio en

localidad provincia C.P.

DECLARA

1º.- Que habiendo participado en la convocatoria mediante Orden de BOJA nº de , por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para Proyectos de Investigación en el Ámbito Cinematográfico de Andalucía.

2º.- Habiéndose concedido la subvención para el proyecto mediante Resolución de fecha (BOJA nº de) por importe de €

3º.- **ACEPTA** la subvención concedida para el proyecto y por el importe arriba reseñados.

En a de de
LA PERSONA BENEFICIARIA

Fdo.:

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO CINEMATOGRAFICO DE ANDALUCÍA

AUTORIZACIÓN PARA LA EDICIÓN, PUBLICACIÓN, REPRODUCCIÓN O COMUNICACIÓN DEL PROYECTO

D./Dª con DNI/NIF
con domicilio en
localidad provincia C.P.

AUTORIZA

1º.- A la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, para que pueda proceder, en el plazo de tres años desde la presente fecha y para ámbito territorial mundial, a la edición, publicación, reproducción o comunicación del proyecto subvencionado bajo la denominación
.....
en los términos y condiciones establecidos en la Orden de de de, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Proyectos de Investigación en el Ámbito Cinematográfico de Andalucía, para lo cual **CEDE** a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía los correspondientes derechos.

2º.- La persona abajo firmante renuncia expresamente a cualquier tipo de derecho económico, indemnización o compensación que pudiera corresponderle como autor de la obra en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En a de de

LA PERSONA BENEFICIARIA

Fdo.:

001193/A03

ORDEN de 25 de mayo de 2006, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía para proyectos archivísticos de conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, y se efectúa su convocatoria para el año 2006.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, modificada por la Ley 3/1999, de 28 de abril, tiene como objetivo fundamental la protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Andaluz, considerando a los Archivos, en su doble acepción de conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, así como de las instituciones donde se conservan, ordenan y difunden esos documentos. Asimismo, la citada Ley de Archivos, para contribuir al cumplimiento de tales objetivos, contempla de modo expreso en su artículo 14.4, la posibilidad de conceder ayudas, subvenciones o acceso a créditos especiales a las entidades privadas titulares de Archivos y de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Andaluz conservados en ellos, estableciendo como criterio básico a la hora de incentivar, su consideración de uso público, es decir, todos los de competencia autonómica de titularidad pública y los de titularidad privada que reciban de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía superior a la mitad de su presupuesto ordinario o disfruten de beneficios fiscales, para una mayor eficacia en la gestión y programación encaminada al cumplimiento de los objetivos perseguidos por la Ley.

En igual sentido, el Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, dedica su Título IV a la cooperación y el fomento archivísticos, estableciendo como objetivos básicos de actuación el dotar de una adecuada formación a los archiveros y archiveras que desempeñen su labor en los centros del Sistema Andaluz de Archivos, dando preferencia a los Archivos dotados con personal cualificado con titulación superior o media en materia archivística y conocimientos de la normativa que regula el patrimonio histórico andaluz, aunque sin olvidar los medios materiales necesarios para atender a los archivos.

Para contribuir al cumplimiento de estos objetivos que, en razón de sus competencias exclusivas en estas materias, tiene encomendados la Consejería de Cultura, se considera adecuada la convocatoria de subvenciones, destinadas a los archivos de titularidad privada y uso público, con la finalidad de mejorar la protección, conservación y difusión de los documentos conservados en ellos, el mantenimiento de la unidad de sus fondos documentales, la calidad científica y técnica de los instrumentos de descripción, de información y de control, así como una adecuada prestación del servicio para, con todo ello, fomentar, al mismo tiempo, su integración en el Sistema Andaluz de Archivos.

El párrafo segundo del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, en defecto de regulación específica, se aprobarán por los Consejeros y Consejeras correspondientes, previamente a la autorización de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones. En su virtud, en uso de las facultades que tengo conferidas

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones que conceda la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, a los titulares de archivos privados de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo proyectos y acti-

vidades que redunden en la mejor conservación, tratamiento y difusión del Patrimonio Documental Andaluz y efectuar su convocatoria para el año 2006.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Cultura, estando limitadas por los créditos que se destinen a las actuaciones subvencionables y en función a las disponibilidades presupuestarias, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas e el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

3. Podrán ser objeto de estas ayudas las actividades que se desarrollen en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior.

4. Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por lo que dispongan las Leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

1. Serán subvencionables los siguientes conceptos:

- Mejora del equipamiento del Archivo.
- Reproducción de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- Restauración de documentos del Patrimonio Documental Andaluz.
- Difusión del Patrimonio Documental Andaluz.

2. Se podrán fijar porcentajes de distribución de créditos entre las líneas de actuación, que serán especificados en la Resolución de convocatoria anual.

3. En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias y de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 11, pudiéndose conceder hasta un máximo del ochenta por ciento del coste presupuestado en la solicitud. No obstante, cuando el importe de la subvención solicitada y el coste de la actuación presupuestado en la solicitud sean inferiores a 6.050 euros, la concesión de la subvención podrá alcanzar el cien por cien de la cantidad solicitada.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a ejecutar y justificar, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 17 y 18, el haber llevado a cabo el 100% de la actividad subvencionada o de la parte de actividad que resulte subvencionada.

4. Los bienes inventariables adquiridos mediante subvención deberán mantenerse y dedicarse a los fines previstos en la resolución de concesión por un período mínimo de cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de los bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.